



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CUT: 207094-2021

INFORME TECNICO N° 0065-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM

A : JHON ALEX VILLANUEVA LARREA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN

ASUNTO : Sobre solicitud de información adicional respecto a los resultados obtenidos en las supervisiones efectuadas al río Rímac en los dos primeros trimestres del año

REFERENCIA : a) Oficio N° 01727-2022-OEFA/DPEF-SEFA
b) Oficio N° 0265-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL

FECHA : Lince, 01 de agosto de 2022

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con INFORME TECNICO N° 0204-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, presenta las acciones de fiscalización ambiental realizadas respecto a la problemática ambiental como consecuencia de los vertimientos de aguas residuales domésticas en el río Rímac en los diferentes distritos de Lima.
- 1.2 Con OFICIO N° 0605-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, con fecha 15 de diciembre de 2021, esta Administración Local del Agua, remite el INFORME TECNICO N° 0204-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ, de fecha 15 de diciembre de 2022 en respuesta a OFICIO N° 04118-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 11 de noviembre 2021, el Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental (en lo sucesivo OEFA) solicita información sobre acciones de fiscalización ambiental respecto a la problemática ambiental como consecuencia de los vertimientos de aguas residuales domésticas en el río Rímac en los diferentes distritos de Lima..
- 1.3 Con OFICIO N° 01727-2022-OEFA/DPEF-SEFA, de fecha 25 de mayo de 2022, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo OEFA) solicita información respecto a las supervisiones realizadas en el primer trimestre del año al río Rímac.
- 1.4 Con OFICIO N° 0265-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 10 de junio de 2022, esta Administración Local del Agua remite formulario de respuesta a denuncia derivada indicando que la solicitud de información será atendida en el tercer trimestre del año 2022.



PERÚ

 Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

 Firmado digitalmente por GUERRA
MACEDA Carlos Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

II. ANÁLISIS

- 2.1 Con fecha 25 de mayo de 2022, OEFA remite el OFICIO N° 01727-2022-OEFA/DPEF- solicita información respecto a las supervisiones realizadas en el primer trimestre del año al río Rímac, esto en relación al INFORME TECNICO N° 0204-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ, de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual detalló acciones requeridas.

DE LAS SUPERVISIONES REALIZADAS A LA FECHA EN EL RÍO RIMAC

- 2.2 Con fecha 12 de mayo de 2022, se realizó la supervisión al río Rímac en el distrito de El Agustino, evidenciándose lo siguiente:
- Que, en el recorrido por el río Rímac en el punto materia de la denuncia, se evidenció que bajo el puente Los Libertadores, al costado de la avenida Malecón Checa puntos de disposición de residuos sólidos de origen municipal.
 - En el recorrido realizado no se observó puntos de vertimiento de no autorizados en el río Rímac.
 - En el recorrido no se ha evidenciado puntos de disposición de residuos sólidos provenientes de construcción.
 - Que, de lo verificado en la inspección realizada al río Rímac no se ha podido identificar una acción infractora en materia de recursos hídricos

Fotografía 1.		
<p>Río Rímac</p> <p>Se observó que bajo el puente Los Libertadores existe dos puntos de disposición de residuos sólidos de origen municipal.</p>		
<p>UTM: IRL 283483mE 8669733mN Elevación: 229.6922 m Precisión: 0.9 m Fecha: 12/05/2022 09:17 Fuso horario: hora estándar de Perú</p>		
Coordenadas UTM – WGS84 Zona 18M		
Norte	Este	Altitud
8669733	283483	229

Fuente: verificación realizada con fecha 12.05.2022



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por GUERRA
MACEDA Carlos Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Fotografía 2.

Río Rímac

En el recorrido no se evidencia disposición de residuos sólidos en el cauce y ribera del río Rímac.

No se observó puntos de vertimiento no autorizados.



UTM: 18M
283513mE 8669700mN
Elevación: 229.69m
Precisión: 11.9 m
Fecha: 12/05/2022 09:15
Hora Horaria: hora estándar

Coordenadas UTM – WGS84 Zona 18M

Norte	Norte	Norte
8669700	283513	229

Fuente: verificación realizada con fecha 12.05.2022

Fotografía 3.

Río Rímac

En el recorrido no se evidencia disposición de residuos sólidos en el cauce y ribera del río Rímac.



UTM: 18M
283501mE 8669718mN
Elevación: 231.18m
Precisión: 27.3 m
Fecha: 12/05/2022 09:15
Hora Horaria: hora estándar

Coordenadas UTM – WGS84 Zona 18M

Norte	Norte	Norte
8669718	283501	229

Fuente: verificación realizada con fecha 12.05.2022

2.3 Con fecha 04 de abril de 2022, se realizó la supervisión al río Rímac, verificándose lo siguiente:

- Que, la Planta de Tratamiento de Agua Potable operada por SEDAPAL realiza la descarga de sus efluentes a través de un canal de concreto que termina en el río Rímac en la coordenada UTM WGS 84 283430 m E 8669675 m N.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por GUERRA MACEDA Carlos Alberto FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01/08/2022

21

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Se observó que al momento de la verificación el punto de vertimiento se encontraba activo, descargando efluentes, se puede observar que los efluentes vertidos tienen coloración oscura y de aspecto barroso.
- En el recorrido no se evidenció toma de agua por parte de ninguna municipalidad.
- Que, en el recorrido por el camino de vigilancia que se encuentra paralelo a la Av Las Palmeras cd 03 no se evidenció la comisión de la infracción “arrojo de residuos sólidos en el río Rímac”.
- De lo verificado no se pudo identificar acción infractora que pudiera ser tipificada según el Artículo 277° del Reglamento de la Ley 29338, aprobado mediante D.S 001-2010-AG

Figura N°01: Área de la denuncia



Fuente: Acción de supervisión de fecha 04 de abril de 2022

Fotografía 4.

Río Rímac

Se que en el recorrido del camino de vigilancia del río Rímac a la altura de la Av Las Palmeras Cd 3 no se evidenció arrojado de residuos sólidos.

UTM: 18L
291678mE 8670301mN
Altitud: 386.0925 m
Precisión: 56.1 m
Tiempo: 04/04/2022 10:38
Fuso horario: hora estándar de Perú


Coordenadas UTM – WGS84 Zona 18M		
Norte	Este	Altitud
8670301	291678	56

Fuente: verificación realizada con fecha 04.04.2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”


2.4 Con fecha 06 de junio de 2022, se realizó la supervisión al río Rímac a la altura del puente bella unión se pudo constatar la disposición de residuos sólidos de origen doméstico, municipal y demolición en ambas márgenes de la ribera del rio, **no se evidenció infractor alguno al momento de la inspección**, tal afirmación se corrobora mediante fotografías tomadas en la inspección mencionada.

Fotografía 5.

<p>Río Rímac</p> <p>Se observa existencia de residuos sólidos de origen municipal en la faja marginal del río Rimac.</p>		
Coordenadas UTM – WGS84 Zona 18M		
Norte	Este	Altitud
8668635	273632	70

Fuente: Inspección de fecha 06.07.2022

Fotografía 6.

<p>Río Rímac</p> <p>Se observa existencia de residuos sólidos de origen municipal en la faja marginal del río Rimac.</p>		
Coordenadas UTM – WGS84 Zona 18M		
Norte	Este	Altitud
8668635	273632	70

Fuente: Inspección de fecha 06.07.2022



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por GUERRA
MACEDA Carlos Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DE LAS COMPETENCIAS DE LA ANA

2.5 La Autoridad Nacional del Agua (ANA) es un organismo especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

La ANA fue creada con la finalidad de administrar, conservar, proteger y aprovechar los recursos hídricos de las diferentes cuencas de manera sostenible, promoviendo a su vez la cultura del agua.

Según el artículo 75 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la ANA debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

Conforme el numeral 12 del artículo 15 de la citada ley, la ANA tienen como función ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

Desde ese contexto, la ANA realiza la atención de denuncias sobre posibles afectaciones a los recursos hídricos, si el caso lo amerita, evaluar las acciones administrativas con los que los que resulten responsables, para lo cual se dispuso con Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

De la evaluación sobre lo trasladado por parte de OEFA se puede verificar que la afectación comprobada y visible está relacionada a residuos sólidos domésticos, de construcción y demolición.

Respecto a los residuos sólidos indicar que según el numeral 10) del artículo 120° de la Ley N°29338, concordante Literal e) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, "**Arrojar residuos sólidos en cuerpos de agua artificiales**", constituye una infracción en materia de aguas según lo establecido en el literal e) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la infracción descrita tal como lo señala el numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que no podrán ser calificada como infracción leve.

Por lo expuesto, la Autoridad Nacional del Agua podrá sancionar aplicando los dispositivos legales antes mencionados a toda persona natural o jurídica en la medida que logre acreditar que se haya arrojado residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial debiendo calificar dicha conducta como grave o muy grave.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por GUERRA
MACEDA Carlos Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2022

18

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Sin embargo, de la evaluación de lo trasladado se puede verificar que se trataría de acumulación de dichos residuos en la ribera del río Rimac, en ese sentido la Autoridad Nacional del Agua no tiene competencias en la gestión de residuos sólidos domésticos, de construcción y demolición, esta función es realizada por los gobiernos locales y regionales.

DE LAS COMPETENCIAS DE OTROS SECTORES

2.6 Según D.L. N°1501 que modifica el D.L. 1278¹ Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala en el artículo 23° que las municipalidades distritales son competentes para normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.

Así mismo en el artículo 24° del citado Decreto Legislativo se precisa que son las Municipalidades Distritales los encargados de regular, supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición en el ámbito de su jurisdicción²

¹ **D.L. N°1501, que modifica el D.L. N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.**

Artículo 23.- Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

(...)

c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la infraestructura de valorización, transferencia y disposición final, que es una competencia de OEFA.

(...)

h) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

i) Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos.

j) Promover y orientar procesos de mancomunidad o acuerdos entre municipalidades distritales, para generar economías de escala y mayor eficiencia en la gestión de residuos, además de menores impactos ambientales y sociales.

k) Implementar programas de gestión y manejo de residuos que incluyan necesariamente obligaciones de minimización y valorización de residuos.

l) Verificar la operación de las escombreras conforme lo dispone el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA o norma que lo sustituya.

m) Consolidar las acciones de fiscalización en residuos de la construcción en un informe anual a ser remitido al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

n) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos.

(...)

² **D.L. N°1501, que modifica el D.L. N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

Artículo 24°

f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición en el ámbito de su jurisdicción, con excepción de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental o a un instrumento de gestión ambiental complementario bajo el ámbito de competencia de las autoridades sectoriales.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por GUERRA
MACEDA Carlos Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Según el D.S. N° 002-2022-VIVIENDA- Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición³ las autoridades sectoriales en materia de residuos sólidos de construcción evalúan la gestión el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición en la ejecución de los proyectos de inversión del ámbito de su competencia, así como tiene potestad sancionadora en tanto las competencias no sean transferidas a OEFA.

Por otra parte, el literal c) del artículo 16° del LGIRS señala que OEFA es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental. Ello, independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado.

Asimismo, se debe precisar que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia para el Fortalecimiento de la Identificación y Gestión de Pasivos Ambientales, Decreto de Urgencia N° 022-2020, dispone que las áreas degradadas por residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición, así como a su responsable, son identificadas por el OEFA. En caso no sea posible la identificación del responsable del pasivo ambiental, el gobierno local gestiona el mismo.

Es preciso señalar que, el artículo 44° del LGIRS, establece que está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por ley. Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos deben ser clausurados por la municipalidad provincial, en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.

En correlación a ello, el artículo 19° del Reglamento de gestión y manejo residuos sólidos de construcción y demolición, señala que está prohibido el abandono de residuos sólidos de la construcción y demolición en bienes de dominio público; el mismo artículo señala que la transgresión a lo indicado líneas arriba, es materia de sanción por parte de la Autoridad Municipal Competente, sin perjuicio de las competencias y funciones ejercidas por otras entidades.

En ese sentido, la autoridad municipal deberá establecer sanciones a quien abandone residuos sólidos de construcción y demolición en bienes de dominio público, sin perjuicio de las competencias y funciones ejercidas por otras entidades.

³ **D.S. N° 002-2022-VIVIENDA- Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición**

Artículo 11.- Autoridades Sectoriales Las autoridades sectoriales en materia de residuos sólidos de la construcción y demolición, en atención a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, ejercen las siguientes funciones.

a) Regular, en concordancia con el presente Reglamento, las particularidades de la gestión y manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, generados en la etapa de construcción de los proyectos de inversión del ámbito de su competencia, así como los valorizados durante el ciclo del proyecto.

b) Evaluar la gestión y el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición en la ejecución de los proyectos de inversión del ámbito de su competencia.

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición de los proyectos de inversión bajo el ámbito de su competencia, en tanto que dichas funciones no hayan sido transferidas al OEFA.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por GUERRA
MACEDA Carlos Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Que, a la fecha en lo que va del presente año se han realizado en la parte baja del río Rímac 04 supervisiones en diferentes puntos, identificándose puntos de acumulación de residuos sólidos de origen doméstico municipal bajo el puente Bella Unión y puente Los Libertadores.
- 3.2 Que, la Autoridad Nacional del Agua no tiene competencias en la gestión de residuos sólidos de origen domésticos, de construcción y demolición.
- 3.3 Que, en aplicación de la normativa vigente señalado en el presente informe corresponde a los gobiernos locales el tratamiento de la problemática comunicada por OEFA.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente a la OEFA y al Gobierno Regional de Lima para conocimiento y fines.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS ALBERTO GUERRA MACEDA
PROFESIONAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN

JAVL/cjs/cagm



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
APOLINARIO ZARATE Diego Mijail
FAU 20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CUT: 207094-2021

INFORME TECNICO N° 0204-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ

A : JHON ALEX VILLANUEVA LARREA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN

ASUNTO : Acciones de fiscalización ambiental respecto a la problemática ambiental como consecuencia de los vertimientos de aguas residuales domésticas en el río Rimac en los diferentes distritos de Lima

REFERENCIA : OFICIO N° 04118-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA

FECHA : Lince, 15 de diciembre de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Con OFICIO N° 04118-2021-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 11 de noviembre 2021, el Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental (en lo sucesivo OEFA) solicita información sobre acciones de fiscalización ambiental respecto a la problemática ambiental como consecuencia de los vertimientos de aguas residuales domésticas en el río Rimac en los diferentes distritos de Lima.
2. El artículo 15° Ley de Recursos Hídricos¹, Ley 29338, establece en el numeral 12) que como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en lo sucesivo ANA) la ANA ejercer jurisdicción administrativa en materia de aguas.

II. ANÁLISIS

Respecto a las fuentes contaminantes

3. Según el INFORME TÉCNICO N°206-2020-ANA-AAA.CF-AT/APFN² de fecha 13 de diciembre de 2020, respecto a la evaluación de resultados de la actualización de la

¹ **Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338**
Artículo 15.- Funciones de la Autoridad Nacional
Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:
“(…)
12. Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva
(…)”

² CUT N° 22196-2020
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 69F52D2E



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por APOLINARIO ZARATE Diego Mijail FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/12/2021

04

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Identificación de Fuentes Contaminantes de la Unidad Hidrográfica Rimac 2020, en el cual se advierte que en la Unidad Hidrográfica Rímac se ha determinado un total de 453 posibles fuentes de contaminación, de los cuales 449 son de origen antropogénico y 4 de origen natural, tal como se resume a continuación:

Imagen N° 1 Resumen de las Fuentes Contaminantes de la Unidad Hidrográfica Rimac

Por su origen	Zona de la cuenca	Por su naturaleza	N° de Fuentes Contaminantes	Total
Antropogénico	Alta	Aguas residuales	106	144
		Residuos sólidos	37	
		Sustancias Dispuestas "In Situ"	1	
	Media	Aguas residuales	167	216
		Residuos sólidos	47	
		Sustancias Dispuestas "In Situ"	2	
	Baja	Aguas residuales	51	89
		Residuos sólidos	38	
TOTAL				449

Fuente: INFORME TÉCNICO N°206-2020-ANA-AAA.CF-AT/APFN

- De lo anterior las aguas residuales constituyen la mayor cantidad de fuentes contaminantes del río Rimac (con un total de 324) de estos tal como lo refiere el informe de identificación de fuentes contaminantes de 2020³, son de origen doméstico 265 y municipales 5, constituyendo el 92.6% del total de las fuentes contaminantes tipo vertimiento de agua residual.
- Mediante El D.S. N°010-2017-VIVIENDA, establece en su artículo 7⁴ las competencias del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (en lo sucesivo VIVIENDA), quien como ente rector del sector saneamiento supervisa y fiscaliza las obligaciones asumidas por los prestadores de servicios de saneamiento.
- En tal sentido, los prestadores de servicios de saneamiento que actualmente se encuentran vertiendo agua residual al río Rímac, están sujetos al cumplimiento de las acciones de

³ INFORME TÉCNICO N°206-2020-ANA-AAA.CF-AT/APFN, CUT N° 22196-2020

⁴ **Artículo 7.- Competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

7.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) es el Ente Rector del sector saneamiento que, a través de la DGAA, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, las obligaciones asumidas por los prestadores de servicios de saneamiento en cada una de las etapas del proceso de adecuación progresiva. Asimismo, realiza el seguimiento y evaluación del proceso de adecuación progresiva, con la participación de las instancias involucradas del sector saneamiento y otras entidades con competencias en la materia, para contribuir con su implementación y mejora continua.

7.2 El MVCS, mediante sus órganos, organismos, núcleos y/o unidades ejecutoras, planifica e implementa las acciones o mecanismos necesarios, incluyendo los financieros, para contribuir en la implementación del proceso de adecuación progresiva, así como brinda el asesoramiento, asistencia técnica y acompañamiento a los prestadores de los servicios de saneamientos sujetos a dicho proceso.

7.3 El MVCS dispone los mecanismos necesarios para priorizar el proceso de adecuación progresiva de los prestadores de servicios cuyas descargas de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo se registran en aquellas zonas ambientalmente frágiles y/o que cuentan con planes de prevención y/o recuperación ambiental aprobados por el Ministerio del Ambiente”.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
APOLINARIO ZARATE Diego Mijail
FAU 20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

fiscalización de VIVIENDA, independientemente de las acciones de supervisión a las autorizaciones de vertimiento otorgadas por la ANA.

7. Por otra parte, es de mencionar que para las zonas que no cuentan con redes de agua y saneamiento, las cuales estarían descargando efluentes domiciliarios sin tratamiento al río Rímac, la problemática está vinculada directamente a la ejecución de proyecto de inversión que garantice que los sistemas de agua y saneamiento no afecten al río Rimac.

Respecto a la competencia de la ANA

8. Según el artículo 15° Ley de Recursos Hídricos, la ANA ejerce jurisdicción administrativa en materia de aguas, las cuales están referidas a los cuerpos naturales de agua para el caso el río Rímac, dicho esto, dicho esto, según el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N°29338, concordante Literal d) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que establece "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", constituye una infracción en materia de aguas.
9. Por lo expuesto, la Autoridad Nacional del Agua podrá sancionar aplicando los dispositivos legales antes mencionados a toda persona natural o jurídica en la medida que logre acreditar que se haya **Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua**
10. El numeral 8) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha desarrollado el llamado principio de causalidad, por el cual se ha establecido que la responsabilidad **debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.**
11. Sobre el particular, Morón Urbina precisa que "La norma exige el principio de personalidad de las sanciones entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...). Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios".

El principio de personalidad de la sanción, como manifestación del principio de causalidad, determina que sólo pueden ser sancionados quienes son responsables de la infracción y que a su vez responden con todo su potencial patrimonial por el hecho generador.

Resulta imperativo para la Administración Pública establecer el correspondiente nexo causal entre la conducta infractora y la acción u omisión realizada por el agente con el objeto de establecer la responsabilidad de este último y la subsecuente sanción.

12. A efectos que esta Administración Local del Agua pueda acreditar que se configura la infracción **Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua** se debe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

acreditar que el sujeto infractor realiza la acción infractora, en tal sentido esta Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín viene realizando acciones de oficio y conjuntas al Río Rimac con la finalidad de verificar posibles infracciones en materia de recursos hídricos.

Respecto a la acción de supervisión

13. Con fecha 30 de noviembre de 2021, en aplicación de la normatividad vigente esta Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, realizó una inspección con junta al río Rímac con representantes de la municipalidad distrital Ate, en la cual se evidenció:

- Se verificó que en la coordenada UTM WGS84 299706E 8673105N, la existencia del punto de vertimiento autorizado proveniente de la PTAR Carapongo, el mismo que tiene un flujo continuo, se evidencia que el agua residual vertida tiene coloración verdosa con espumas, lo verificado se acredita con las siguientes fotografías:

Foto N.º01	
<p>Punto de vertimiento autorizado PTAR Carapongo</p> <p>Se observa el vertimiento de agua residual tratada proveniente de PTAR Carapongo.</p>	
COORDENADA UTM WGS84 ZONA 18M	
ESTE	NORTE
299706	8673105

Fuente: inspección ocular 30 de noviembre de 2021.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Foto N.º02

Punto de vertimiento autorizado PTAR Carapongo

Se observa que agua vertida contiene espumas y coloración verdosa.

El flujo de descarga es continuo

Se observan 02 tuberías por donde se realiza el vertimiento.



COORDENADA UTM WGS84 ZONA 18M

ESTE	NORTE
299706	8673105

Fuente: inspección ocular 30 de noviembre de 2021.

- Se menciona que sobre el punto de descarga no autorizado identificado por la Municipalidad de Ate al momento de la inspección no era accesible para la verificación.
- Se observó en la coordenada UTM WGS84 295238E 8671591N un punto de descarga de efluentes mediante una tubería de PVC, no se pudo identificar la procedencia de esta tubería, representante de la Municipalidad menciona que en la zona no existe sistema de alcantarillado por lo cual esta tubería provendría de los pobladores de la zona.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Foto N.º03

<p>Punto de vertimiento al río Rimac</p> <p>Se observa una tubería de PCV mediante la cual se realiza la descarga de efluentes al río Rimac, los efluentes descargados tienen coloración oscura, espumas y presenta mal olor.</p>	
COORDENADA UTM WGS84 ZONA 18M	
ESTE	NORTE
295238	8673105

Fuente: inspección ocular 30 de noviembre de 2021.

- En la coordenada UTM WGS84 295178E 8671595N se observa una tubería de descarga de efluentes provenientes del POZO PP01 administrada por SEDAPAL, revisada la base de datos este punto no está consignado en el RUPAP, revisado el SIMCAL no se encuentra registro de autorización de este vertimiento.
- Los efluentes descargados se están acumulando en la parte baja de faja marginal del río Rimac, estos al no tener una salida al río generan vectores y malos olores.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por APOLINARIO ZARATE Diego Mijail FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/12/2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Foto N.º04

Punto de vertimiento al río Rimac

Se observa una tubería de PCV mediante la cual se realiza la descarga de efluentes en la faja marginal del río Rimac.

La tubería proviene del pozo PP01 el cual es administrado por SEDAPAL



COORDENADA UTM WGS84 ZONA 18M

ESTE

295178

NORTE

8671595

Fuente: inspección ocular 30 de noviembre de 2021.

Foto N.º05

Punto de vertimiento al río Rimac

Se observa que la descarga de efluentes que proviene del pozo 001 administrado por SEDAPAL esta generando una acumulación de estas aguas en la parte baja de la faja marginal.

Esta agua no está fluyendo al cauce.



COORDENADA UTM WGS84 ZONA 18M

ESTE

295178

NORTE

8671595

Fuente: inspección ocular 30 de noviembre de 2021.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por APOLINARIO ZARATE Diego Mijail FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/12/2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- En la coordenada UTM WGS84 295088E 8671565N se observa una descarga de efluentes mediante una tubería de PVC, no se pudo identificar la procedencia de esta tubería, representante de la Municipalidad menciona que en la zona no existe sistema de alcantarillado por lo cual esta tubería provendría de los pobladores de la zona.

Foto N.°06	
<p>Punto de vertimiento al río Rimac</p> <p>Se observa una tubería de PCV mediante la cual se realiza la descarga de efluentes al río Rimac, los efluentes descargados tienen coloración oscura, espumas y presenta mal olor.</p>	
COORDENADA UTM WGS84 ZONA 18M	
ESTE	NORTE
295088	8671565

Fuente: inspección ocular 30 de noviembre de 2021.

- En la coordenada UTM WGS84 294037E 8671238N se observa el punto de descarga de proveniente de PTAR Santa Clara, el mismo que tiene un flujo continuo, se evidencia que el agua residual vertida tiene coloración verdosa con espumas, revisada la base de datos este punto no está consignado en el RUPAP, revisado el SIMCAL no se encuentra registro de autorización de este vertimiento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Foto N.º06	
<p>Punto de vertimiento al río Rimac</p> <p>Se observa una tubería de PCV mediante la cual se realiza la descarga de efluentes al río Rimac, los efluentes descargados tienen coloración oscura, espumas y presenta mal olor.</p>	
COORDENADA UTM WGS84 ZONA 18M	
ESTE	NORTE
295088	8671565

14. De lo anterior descrito esta Administración Local del Agua realizó la supervisión en gabinete a la PTAR Carapongo y se le ha solicitado a SEDAPAL remita información respecto a los puntos de vertimiento bajo su administración que no cuenta con autorización.
15. Que, esta Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín viene desarrollando actividades con la finalidad de dar atención a la problemática identificada al río Rímac, para lo cual se han planificado supervisiones de oficio y conjuntan a realizar el primer trimestre del año 2022.

III. CONCLUSIONES

16. Que, la base de la problemática en río Rimac con respecto a los vertimientos de aguas residuales radica principalmente en los sistemas de agua y alcantarillado de la población asentada a los costados del mismo.
17. Que la mejora o instalación de un sistema adecuado de agua y alcantarillado para la población es responsabilidad del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento en conjunto con los gobiernos Locales y Regionales.
18. Que, esta Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín viene desarrollando actividades de supervisión con la finalidad identificar responsables de posibles infracciones en materia de recursos hídricos en el río Rímac, así mismo se ha planificado en el primer trimestre del año



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoFirmado digitalmente por
APOLINARIO ZARATE Diego Mijail
FAU 20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
2022 realizar acciones de supervisión de oficio y conjuntas al río Rimac.

IV. RECOMENDACIONES

19. Remitir el presente a OEFA en atención a la denuncia remitida.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

FIRMADO DIGITALMENTE

ING DIEGO MIJAIL APOLINARIO ZARATE
PROFESIONAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN

JAVL/dmaz/csm



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
VILLANUEVA LARREA Jhon Alex FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUT: 207094-2021

Lince, 10 de junio de 2022

OFICIO N° 0265-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL

SRA
PAOLA CASTAÑEDA FELIX
ESPECIALISTA LEGAL
SEFA
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION
AMBIENTAL - OEFA
Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603
Jesus Maria.-

Asunto : Remito formulario de respuesta a denuncia derivada

Referencia : OFICIO 01727-2022-OEFA/DPEF-SEFA

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y de acuerdo al documento de la referencia remitirle adjunto al presente el Formulario generado en respuesta a denuncias derivadas por su representada, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente

FIRMADO DIGITALMENTE

JHON ALEX VILLANUEVA LARREA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN

JAVL/dmaz



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por VILLANUEVA LARREA Jhon Alex FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/06/2022

04

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

FORMULARIO DE RESPUESTA A DENUNCIAS DERIVADAS POR EL OEFA

1. Datos de la denuncia ambiental

1.1. Código Sinada	LIM 100
1.2 Asunto de la denuncia	problema ambiental relacionado a la afectación del río Rímac debido a los vertimientos de aguas residuales domésticas identificados en los distritos de Lurigancho - Chosica, Chaclacayo, Ate, San Juan de Lurigancho, El Agustino, Rímac, San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima, y en el distrito de Carmen de la Legua de la provincia constitucional del Callao

2. Datos de la Administración Local de Agua

2.1. Nombre de la Administración Local de Agua	CHILLON RIMAC LURIN
---	---------------------

3. Respuesta a la denuncia

3.1. Indique si ha realizado una acción de supervisión relacionada a los hechos que son objeto de denuncia. En caso marque "Sí", deberá anexar a este documento el acta de la supervisión realizada y pasar a la pregunta 3.2. En caso marque "No" pasar a la pregunta 3.5	Sí	<input type="checkbox"/>
	No	<input checked="" type="checkbox"/>

3.2. Si ha marcado "Sí" en el numeral anterior indique si durante la supervisión se evidenció la presunta afectación del recurso hídrico o de un bien asociado al mismo.	Sí	<input type="checkbox"/>
	No	<input checked="" type="checkbox"/>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.3. Si ha marcado “Sí” en el numeral anterior indique si los hechos supervisados constituyen hechos sancionables que trasgreden la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se encuentra en trámite un procedimiento administrativo sancionador o se ha impuesto una sanción.	Sí	X
	No	

3.4. Si ha marcado “No” en el numeral anterior indique si los hechos supervisados ameritarían el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.	Sí	X
	No	

3.5. Si ha marcado “No” en el numeral 3.1, indique si en el futuro programará una acción de supervisión para atender la denuncia.	Sí	X
	No	

3.6. Si ha marcado “Sí” en el numeral anterior, indique la fecha o el trimestre en la que se ha programado la supervisión.

SE REALIZARA LA SUPERVISION EN EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2022

3.7. Si ha marcado “No” en el numeral 3.5., explique los motivos, debidamente sustentados, por los que se ha decidido no programar una supervisión para atender la denuncia. Tenga en cuenta que, salvo motivo razonable, la inacción por parte de la entidad podría acarrear responsabilidad funcional.

- No es competencia de la ANA
- Falta de presupuesto
- No está considerado dentro de los criterios de priorización del PLANEFA
- No está considerado en el POI
- Es competencia de otra ALA
- Falta de coordenadas (No se ubica el lugar)
- Otro: _____

Sustento técnico y legal:





PERÚ

 Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

 Firmado digitalmente por
VILLANUEVA LARREA Jhon Alex FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.8. Si ha realizado alguna otra acciones que coadyuven a la solución de la problemática ambiental precisar el detalle de la misma de forma breve.

4. Anexos

Deberá anexar los documentos que estime pertinentes para sustentar lo declarado en este documento. En caso de existir documentos de naturaleza confidencial o reservada, esto deberá ser precisado en la descripción. La información proporcionada podrá ser puesta en conocimiento del denunciante, quien tiene derecho a acudir a su despacho para consultar por el estado de las acciones relacionadas con su denuncia.

N°	Descripción
1	
2	
3	
4	
5	

5. Datos del responsable de la Administración Local de Agua que atiende la denuncia.

5.1. Nombres y Apellidos	5.5. Fecha
Diego Mijail Apolinario Zarate	10-06-2022
5.2. Cargo	5.6. Sello y Firma
Profesional	Ing Mijail Apolinario Zarate
5.3. Teléfono de contacto	
975578903	
5.4. Correo electrónico	
dapolinario@ana.gob.pe	